

ACUERDO No. 107
16 de agosto de 2005

Por el cual se actualizan y compilan los criterios de la asignación de la Responsabilidad Académica, Investigativa, Administrativa y de Interacción Social, de los profesores de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo No 047 del 17 de junio de 1999, estableció los criterios para la asignación de la responsabilidad de los docentes de la Universidad de Pamplona.
2. Que el mencionado Acuerdo se ha modificado y adicionado mediante los acuerdos No 054 del 14 de junio de 2001, 154 del 14 de diciembre de 2004 y 006 del 2 de febrero de 2005.
3. Que se hace necesario compilar en una sola norma los acuerdos relacionados con los criterios de la asignación de la Responsabilidad Académica, Investigativa, Administrativa y de Interacción Social, de los profesores de la Universidad de Pamplona.
4. Que el Consejo Académico en su sesión del día 10 de agosto y según consta en Acta No. 011, acordó tener en cuenta dentro de las actividades académico administrativas el tiempo dedicado por los Miembros de Comités Científicos y Editoriales de las revistas institucionales

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establécese los criterios para la asignación de la responsabilidad académica semestral de los profesores de la Universidad en las prácticas de:

- Formación
- Producción intelectual
- Actividad académico-administrativa
- Interacción social

ARTÍCULO 2. La responsabilidad académica de los profesores se cuantificará en horas semestre. Será equivalente a 22 semanas y a 880 horas semestre.

PARÁGRAFO. Toda actividad de docencia directa se calculará con base en 18 semanas semestre. En el contexto de este Acuerdo se entiende docencia como la acción de Práctica Pedagógica de Formación.

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS DE FORMACIÓN

ARTÍCULO 4. La formación es el conjunto de actividades que realiza el profesorado en los programas de pregrado y postgrado. Incluye actividades de docencia directa y actividades de docencia indirecta

PARÁGRAFO. De conformidad con la nueva organización curricular, la formación académica y profesional hará de la investigación, igualmente, uno de sus medios fundamentales. Su cuantificación será definida de acuerdo con el grado de su articulación a la formación.

ARTÍCULO 5. Las actividades de docencia directa se clasifican en teóricas, teórico-prácticas y prácticas. Las actividades de docencia indirecta son aquellas que se refieren al diseño, preparación, evaluación y atención a estudiantes.

ARTÍCULO 6. Se reconocen los siguientes tiempos para las actividades de docencia directa teórica:

Clase Magistral. Dos y media (2.5) horas de docencia indirecta por cada hora de docencia directa de curso desarrollado por primera vez; hasta una hora de docencia indirecta por cada hora de docencia directa de curso desarrollado por segunda vez.

Seminario: Tres horas (3) de docencia indirecta por cada hora de docencia directa de seminario desarrollado por primera vez; hasta una y media (1.5) horas de docencia indirecta por cada hora de docencia directa de seminario desarrollado por segunda vez.

Curso dirigido: Se asignará 0.5 hora de docencia indirecta por cada hora de docencia directa.

PARÁGRAFO 1. Cuando un curso realizado bajo la modalidad de clase magistral o seminario, se desarrolla por tercera vez y no se encuentran cambios en su preparación, diseño y evaluación, sólo se otorgará el tiempo correspondiente a la docencia indirecta por concepto de atención a estudiantes y evaluación en proporción 1 a 1.

PARÁGRAFO 2. Cuando el profesor demuestra variación en los contenidos, modalidades pedagógicas y de formas de evaluación de los cursos repetidos, el tiempo de docencia indirecta se asimilará a un curso desarrollado por primera vez.

PARÁGRAFO 3. Cuando la variación en las modalidades pedagógicas implique la utilización del lenguaje informático o telemático, por parte de profesores que no sean profesional en el área de sistemas, se les reconocerá tres (3) horas de docencia indirecta por una hora de docencia directa, previa socialización y aprobación del grupo de trabajo al cual pertenezca profesor.

ARTÍCULO 7. La equivalencias de docencia directa para programas de maestría serán las siguientes: cuatro (4) horas de docencia directa semanal por la dirección de un curso, por tutoría se asignarán cinco (5) horas de docencia directa semanal y el resto de horas de docencia directa se asumirá en el pregrado para conformar su responsabilidad académica.

PARÁGRAFO: Todo Docente que oriente asignaturas o tutorías de postgrado, debe tener en su responsabilidad académica un curso de pregrado, como mínimo.

ARTÍCULO 8. Ningún docente podrá tomar más de dos (2) tutorías por semestre.

ARTÍCULO 9. Se reconocerán los siguientes tiempos para las actividades teórico-prácticas:

- Taller: dos (2) horas de docencia indirecta por cada hora de Taller.
- Dirección de Trabajo de Grado: dos (2) horas semanales de docencia directa por dirección de cada trabajo de grado.
- Asesoría de Trabajo de Grado: una (1) hora semanal de docencia directa por asesoría de cada Trabajo de Grado.
- Atención a Estudiantes: dos (2) horas semanales de docencia indirecta por curso.

PARÁGRAFO 1. Ningún profesor podrá tener mas de 128 horas semestrales por concepto de dirección o asesoría de trabajos de grado.

PARÁGRAFO 2. Los profesores que realicen dirección o asesoría de trabajo de grado, deberán presentar al final del semestre, un reporte de las horas cumplidas en esta actividad. La Vicerrectoría Académica elaborará un formato de registro de estas actividades.

ARTÍCULO 10. Se reconocerán los siguientes tiempos para las actividades docentes prácticas:

Laboratorio: Una (1) hora de docencia indirecta por cada dos (2) horas de laboratorio.

Trabajo de Campo: Esta actividad se asimila a la práctica comunitaria y se reconocerá el tiempo de la actividad de manera global, hasta un total de 44 horas de docencia directa en el semestre, por grupo.

Práctica Supervisada: Se asignará una (1) hora semanal por cada estudiante supervisado

Pasantía Supervisada: Se asignará una (1) hora semanal por cada estudiante supervisado durante el tiempo que dure la misma.

PARÁGRAFO. El profesor que supervise prácticas no podrá tener más de 15 estudiantes en el semestre.

CAPÍTULO II

DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 11. Las actividades de producción intelectual corresponden a actividades de investigación o proyectos académicos como ensayos, artículos de carácter científico, tecnológico, que estén enmarcadas dentro de los objetivos y metas de la respectiva Unidad Académica y que representan un aporte al área del conocimiento del profesorado.

Deben registrarse ante la respectiva Unidad Académica y en el caso de la investigación, aprobarse por el Comité de Investigaciones de la Facultad respectiva.

ARTÍCULO 12. Para la planeación de un proyecto de investigación, el jefe de la Unidad Académica podrá fijar hasta un 10% de la responsabilidad académica semestral del profesor, con la aprobación del Consejo respectivo y con el compromiso de presentar la propuesta definitiva al final del semestre. Esta situación sólo es válida por un (1) semestre no renovable.

ARTÍCULO 13. Para que la ejecución de un proyecto de investigación pueda ser considerada como parte de la responsabilidad académica semestral de un profesor, el diseño o propuesta respectiva deberá ser presentado y aprobado por el Comité de Investigaciones de la Universidad antes de finalizado el semestre anterior, para el cual se solicita y asigna el tiempo estipulado.

ARTÍCULO 14. La Unidad Académica respectiva reconocerá para ejecución de un proyecto de investigación, que cumpla con los requisitos exigidos por el Comité de Investigaciones de la Universidad, hasta un 80% de la responsabilidad académica semestral del profesor, según criterio del Comité de Investigaciones de la Facultad. El profesor presentará informe semestral de los avances de la investigación. Transcurridos él o los períodos académicos durante los cuales se asignó tiempo al profesor, éste deberá rendir informe final a la Unidad Académica y al Consejo respectivo.

En caso de dificultad justificada, el profesor podrá solicitar extensión del tiempo asignado.

ARTÍCULO 15. Son actividades de producción intelectual de otro orden, aquellos proyectos de trabajo que están enmarcados dentro de los objetivos y metas de la respectiva unidad académica y que sin estar concebidos como proyectos de investigación, representan un aporte significativo al conocimiento del área respectiva del profesor. Son ellos artículos, ensayos, monografías, revisión comentario de textos, elaboración de material pedagógico, videos, entre otros.

En casos definidos por la respectiva Unidad Académica, se reconocerá hasta un 10% de la responsabilidad académica semestral del profesor, para la realización de estas actividades.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 16. Se reconocen los siguientes tiempos para actividades académico-administrativas.

a) Vice-Rectorías	Hasta 880 horas semestre
b) Secretaría General	Hasta 880 horas semestre
c) Dirección de Registro y Control Académico	Hasta 880 horas semestre
d) Decanatura	Hasta 660 horas semestre
e) Director del Centro de Estudios a Distancia	Hasta 440 horas semestre
f) Jefaturas de Oficina	Hasta 440 horas semestre
g) Director de instituto o Departamento	Hasta 220 horas semestre
h) Coordinación de grupos de trabajo	Hasta 100 horas semestre
i) Reunión de Consejo de Departamento, de Grupo de trabajo y Reuniones interinstitucionales	Hasta 100 horas semestre
j) Comité de Programas académicos y otros comités internos de facultad	Hasta 2 horas por reunión
k) Representante al Comité de Asignación de Puntaje (CAP)	Hasta 80 horas semestre
l) Representante profesoral al Consejo Superior Universitario	Hasta 25 horas semestre
m) Representante profesoral al Consejo Académico	Hasta 25 horas semestre
n) Director de Centro adscrito a la Facultad	Hasta 220 horas semestre
ñ) Representante al Comité de Investigaciones de la Universidad	Hasta 44 horas semestre
o) Representante al Comité de Investigaciones de la Facultad	Hasta 22 horas semestre
p) Representante al Comité de Currículo de la Universidad	Hasta 44 horas semestre
q) Representante al Comité de Currículo de la Facultad	Hasta 22 horas semestre
r) Reuniones de Acreditación	Hasta 80 horas semestre
s) Miembros del Comité de Acreditación de programa	Hasta 160 horas semestre
t) Participación de grupo de trabajo	Hasta 66 horas semestre
u) Miembros de Comités Científicos y Editoriales de las revistas institucionales	2 horas/semana
v) Se reconocen los siguientes tiempos por las actividades prácticas realizadas por los docentes en la Granja Experimental Villa Marina:	
Director de Hacienda	30 horas/semana
Manejo de Bovinos	10 horas/semana
Manejo de Búfalos	8 horas/semana
Manejo de Equinos	10 horas/semana
Manejo de Especies Menores (cabras, conejos, etc.)	5 horas/semana
Manejo de Porcino	8 horas/semana
Manejo de Aves(gallinas ponedoras, pollo de engorde, codornices)	10 horas/semana
Manejo de Caninos	4 horas/semana
Manejo de Apiario	4 horas/semana
Manejo de Piscicultura	4 horas/semana
Manejo de Lombricultura	4 horas/semana
Manejo de la Caña	5 horas/semana
Manejo del Café	4 horas/semana
Manejo de Cítricos	5 horas/semana

Producción de Forrajes	5 horas/semana
Sanidad Animal	10 horas/semana
Producción de Avestruces	4 horas/semana

v) Se reconoce al docente cuatro (4) horas semanales por la actividad de dirección de grupos musicales y artísticos.

PARÁGRAFO. El profesor no podrá dedicar mas del 30% de su responsabilidad académica a Comités.

CAPÍTULO IV

DE LA INTERACCIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 16. Se entienden por Interacción Social, todas aquellas acciones que, a través de convenios, contratos, proyectos, programas, asesorías y consultorías, favorecen la interacción con individuos, grupos, instituciones, organizaciones y poblaciones, ya sea con el objeto de investigar o intervenir en la solución de problemas.

ARTÍCULO 17. Las actividades de interacción social deberán estar enmarcadas dentro de los objetivos y metas académicas de formación en la respectiva unidad académica y deben representar un aporte significativo al proceso de formación, o al desarrollo académico de la unidad respectiva.

ARTÍCULO 18. Las actividades de interacción social deberán registrarse y aprobarse en la respectiva unidad académica, con base en las propuestas presentadas por los responsables de la actividad proyectada.

ARTÍCULO 19. La Unidad académico administrativa reconocerá los tiempos requeridos por concepto de la ejecución de proyectos de proyección social, hasta un 25% del tiempo de la responsabilidad académica semestral del profesor.

ARTÍCULO 20. Los recursos obtenidos por actividades extracurriculares serán distribuidos, en cada caso por el Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Artículo 10° del presente Acuerdo, la práctica comunitaria (trabajo de campo) se asimila a la proyección social.

ARTÍCULO 21. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO CORTÉS RAMÍREZ
Presidente

ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO
Secretaria